

Administración Provincial del Seguro de Salud

CÓRDOBA, 10 ENE 2020

VISTO: El Expediente N° 0088-120051/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se propicia modificar el procedimiento de facturación concerniente para prestadores de acceso directo (consultas médicas de todas las especialidades, oncología, psicología, acompañante terapéutico y psiquiatría), prestadores con modalidad de pago por presupuesto y prestaciones médicas ambulatorias e internaciones.

Que en ese sentido el Departamento Administrativo Contable en el marco de la Modernización del Estado y de la Administración Pública del Gobierno de Córdoba, propone eximir a los prestadores referenciados la presentación ante esta Administración de documentación respaldatoria de la facturación generada -planillas, historias clínicas, etc.- las que deberán quedar a su resguardo en los términos fijados por ley.

Que en la citada propuesta no se contemplan las instituciones intermedias y asociaciones que facturen por prestación, alta complejidad y prestadores del SAID APROSS, quienes continuarán presentando junto a la facturación la documentación pertinente en los buzones habilitados a tal fin.

Qué División Contratos y Convenios toma intervención de su competencia, en razón de no perjudicar lo sugerido el vínculo contractual establecido con los prestadores de esta APROSS no encuentra impedimento alguno a su formalización.

Que lo planteado es consonante con los nuevos procedimientos de Simplificación y Modernización de la Administración Pública Provincial preceptuados por la Ley N° 10618.

Que la Subdirección de Asuntos Legales analiza lo tramitado en las presentes actuaciones, entendiéndose que podrá el Directorio disponer la modificación del procedimiento de facturación, por encontrarse facultado a "Planificar, organizar, administrar..." y "Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad", acorde atribuciones conferidas por los incisos a) y u) del artículo 26 de la Ley N° 9277.

Por ello, lo prescripto por la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales bajo N° 1637/19;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICASE el Procedimiento de Facturación para los prestadores de acceso directo (consultas médicas de todas las especialidades, oncología, psicología, acompañante terapéutico y psiquiatría), prestadores con modalidad de pago por presupuesto y prestaciones médicas ambulatorias e internaciones, eximiéndolos de la obligación de presentación de la documentación respaldatoria de la facturación generada, las que deberán quedar a su resguardo en los términos fijados por ley.-

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, instrúyase a las áreas pertinentes y oportunamente ARCHIVESE.-

RESOLUCION

N° 0010

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó
Confeccionó LAC
Controló

Prof. Graciela E. Fontanesi  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

Cr. NICOLAS CARVAJAL  
Presidente del Directorio  
A.Pro.S.S.

Cr. EDUARDO ROMERO  
Vicepresidente del Directorio  
A Pro.S.S.